



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

RADICADO: 2012 – 00486-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS,ANTIOQUIA.
E. S. D.
REF. : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE : COMFENALCO ANTIOQUIA
DEMANDADO : LUZ HELENA VELASQUEZ ROJAS
RADICADO : 05129408900 1 2012 00486 00

Asunto : Actualización de la Liquidación del Crédito

Actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación actualizada de crédito conforme a lo establecido por el artículo 446 del código General del proceso.

Lo anterior para ser tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Del señor juez,

Atentamente,

CLAUDIA BOTERO MONTOYA
TP. 69522 DEL CSJ

Medellín, 14 de diciembre de 2021



Medellín, 14 de diciembre de 20

Medellín, 14 de diciembre de 2021

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

	SALDO DE CAPITAL	4.549.792,00
	SALDO DE INTERESES	12.794.893,55
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		17.344.685,55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

RADICADO: 2018 – 00687-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

Se observa que con los dineros retenidos se logra satisfacer la obligación, quedando incluso un saldo a favor del demandado, por lo que ejecutoriado este auto se continuará con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-dic-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-nov-17	30-nov-17					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
2-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%	5.932.938,00	5.932.938,00	29	133.215,73			133.215,73	6.066.153,73
1-dic-17	31-dic-17	21,15%	2,32%	2,323%		5.932.938,00	30	137.809,37			271.025,10	6.203.963,10
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.932.938,00	30	135.153,01			406.178,11	6.339.116,11
1-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.932.938,00	30	135.153,01			541.331,13	6.474.269,13
1-mar-18	31-mar-18	20,69%	2,28%	2,278%		5.932.938,00	30	135.153,01			676.484,14	6.609.422,14
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		5.932.938,00	30	133.936,06			810.420,20	6.743.358,20
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		5.932.938,00	30	133.936,06			944.356,26	6.877.294,26
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%		5.932.938,00	30	133.936,06			1.078.292,33	7.011.230,33
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.932.938,00	30	131.319,23			1.209.611,56	7.142.549,56
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.932.938,00	30	131.319,23			1.340.930,79	7.273.868,79
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.932.938,00	30	131.319,23			1.472.250,02	7.405.188,02
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.932.938,00	30	128.982,69			1.601.232,71	7.534.170,71
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.932.938,00	30	128.982,69			1.730.215,40	7.663.153,40
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.932.938,00	30	128.982,69			1.859.198,09	7.792.136,09
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.932.938,00	30	126.224,53			1.985.422,62	7.918.360,62
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.932.938,00	30	126.224,53			2.111.647,14	8.044.585,14
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.932.938,00	30	126.224,53			2.237.871,67	8.170.809,67
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.932.938,00	30	127.165,03	470.628,00	62	1.894.408,70	7.827.346,70
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.932.938,00	30	127.165,03	351.197,00	62	1.670.376,73	7.603.314,73
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.932.938,00	30	127.165,03	344.946,00		1.452.595,76	7.385.533,76
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.932.938,00	30	126.930,05	294.744,00		1.284.781,81	7.217.719,81
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.932.938,00	30	126.930,05	321.815,00		1.089.896,86	7.022.834,86
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.932.938,00	30	126.930,05	322.357,00		894.469,92	6.827.407,92
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.932.938,00	30	125.871,43	359.338,00		661.003,34	6.593.941,34
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.932.938,00	30	125.871,43	271.730,00		515.144,77	6.448.082,77
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.932.938,00	30	125.871,43	328.840,00		312.176,20	6.245.114,20
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.932.938,00	30	123.925,31	355.482,00		80.619,51	6.013.557,51

1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	5.932.938,00	30	123.925,31	318.081,00	(113.536,18)	5.819.401,82
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%	5.819.401,82	30	121.553,80	279.845,00	(158.291,20)	5.661.110,62
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	5.661.110,62	30	117.796,31	358.771,00	(240.974,69)	5.420.135,93
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	5.420.135,93	30	110.073,95	337.444,00	(227.370,05)	5.192.765,88
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.192.765,88	30	105.092,09	320.821,00	(215.728,91)	4.977.036,97
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.977.036,97	30	100.726,13	350.983,00	(250.256,87)	4.726.780,10
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.726.780,10	30	96.466,41	306.234,00	(209.767,59)	4.517.012,51
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.517.012,51	30	92.456,55	334.809,00	(242.352,45)	4.274.660,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.274.660,06	30	86.382,69	362.165,00	(275.782,31)	3.998.877,75
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	3.998.877,75	30	79.805,51	397.031,00	(317.225,49)	3.681.652,26
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	3.681.652,26	30	72.064,60	277.600,00	(205.535,40)	3.476.116,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.476.116,86	30	67.549,58	339.961,00	(272.411,42)	3.203.705,43
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.203.705,43	30	62.968,01	310.686,00	(247.717,99)	2.955.987,45
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.955.987,45	30	57.711,14	699.043,00	(641.331,86)	2.314.655,58
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.314.655,58	30	44.956,09	295.993,00	(251.036,91)	2.063.618,67
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.063.618,67	30	39.892,38	280.158,00	(240.265,62)	1.823.353,05
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.823.353,05	30	35.229,28	324.766,00	(289.536,72)	1.533.816,33
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.533.816,33	30	29.588,49	503.017,00	(473.428,51)	1.060.387,82
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.060.387,82	30	20.520,12	290.606,00	(270.085,88)	790.301,94
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	790.301,94	30	15.253,53	326.572,00	(311.318,47)	478.983,47
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	478.983,47	30	9.191,41	426.876,00	(417.684,59)	61.298,88
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	61.298,88	30	1.188,09	246.824,00	(245.635,91)	(184.337,03)
1-dic-21	14-dic-21	17,27%	1,94%	1,938%	D (184.337,03)	14	0	363.489,00	(363.489,00)	(547.826,03)
							Resultados >>	11.472.852,00	0,00	(547.826,03)

SALDO DE CAPITAL	(547.826,03)
SALDO DE INTERESES	0,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS (FL. 56)	422.090,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(125.736,03)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

RADICADO: 2020-00310-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$660.000,00
VI GASTOS DE NOTIFICACION	\$13.000,00
TOTAL	\$673.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

RADICADO: 2020-00310-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00231-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00448

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00469-00** 00 hoy de 14 de diciembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **GUILLERMO DE JESÚS DIOSA BOLIVAR**, fue integrado por aviso desde el pasado 23 de noviembre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, sin que se verifique excepción de mérito sobre la que pronunciare. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00469-00
Demandante:	Ana Marcela Restrepo Álvarez
Demandado:	Guillermo de Jesús Diossa Bolívar
Auto Interloc:	1253
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **GUILLERMO DE JESÚS DIOSA BOLÍVAR**, fue integrado por aviso desde el pasado 23 de noviembre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **ANA MARCELA RESTREPO ÁLVAREZ** contra **GUILLERMO DE JESÚS DIOSA BOLÍVAR**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENT MIL PESOS M/L** (\$100.000,00).

NOTIFÍQUESE



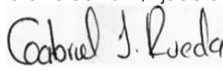
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Proceso:	Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00651 -00
Demandante:	Central de Propiedad Raíz S.A.S.
Demandado:	Saúl Antonio Cano Mejía y otro
Auto Interlocutorio:	1261
Decisión:	Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago de los servicios públicos conforme el contrato No. 87770, incoada por **CENTRAL DE PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** como arrendador (Cesionario), y en contra de **SAUL ANTONIO CANO MEJÍA** y **JAIME ARTURO ZULUAGA CANO**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la **calle 138 sur # 50-51, pesebrera de Caldas.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001**

el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

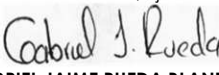
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora a la abogada **LESLIE ANDREA VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificada con T.P. 281.048 del C.S del J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto. Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Proceso: Aprehensión y entrega
Radicado: Bancolombia S.A.
Demandado: **Rodrigo Rui Díaz Uribe**
Auto Interlocut: **1260**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013, aclarará en relación con los montos señalados en el Formulario de Registro de Ejecución a qué tasa y periodos corresponden los i) intereses; ii) intereses de mora; iii) gastos de ejecución y iv) otros.

SEGUNDO: Deberá indicar desde cuándo incurrió en mora el demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.2.5 de la Ley 1835 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto.

Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Proceso: Servidumbre
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00654-00
Demandante: María Eucaris Acevedo González
Demandado: Martha Olivia González de Loaiza
Auto Interlocut: 1259
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica con la que cuenta de la demandada.

SEGUNDO: Allegará certificado predial o documento que de cuenta del avalúo comercial del predio sirviente.

TERCERO: Señalará porqué incoa demanda de imposición de servidumbre cuando la misma ya se encuentra impuesta. Se recuerda que los actos de perturbación sobre derechos reales observan trámite y pretensión disímil.

CUARTO: De la mano del anterior requisito, corregirá los hechos y pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto. Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de diciembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00656 -00
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Gerardo Albeiro Hurtado y otro
Auto Interlocut.:	1263
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **GERARDO ALBEIRO HURTADO** y **WILLIAM DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.306.794,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-3004902, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 02 de junio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso)

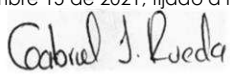
y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANTONIO MEJÍA GIRALDO**, identificado con T.P. 55.830 del C.S de la J., en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 217 el presente auto. Caldas, diciembre 15 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--